

00 DON TEODORO GARRIGÓN MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL, EN LA CAUSA NUM.-T-1437-39, INSTRUIDA CONTRA PONCIANO VILLEN FRANCO, POR DEL DELITO DE AUXILIO A LA REBELIÓN DE LA QUE ES JUEZ EL ALFÉREZ DE INFANTERÍA DON DOMINGO MANES PERSIVA.-

CERTIFICO: que a los folios 24, 25, 26 y 27 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO-RESUMEN El Instructor de presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando Declarativo del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de PONCIANO VILLEN FRANCO, que se encuentra en prisión atenuada en Ojos Negros (Teruel), creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial, remítanse estas actuaciones en consulta al Ilmo. Sr. Inspector Asespr.-V.S.I. no obstante acordará lo más procedente. Albarracín a 9 de Marzo de 1.940.-El Juez Instructor, -Vicente Benimeli.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Seguidamente y compuesto de 24 folios útiles se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor. Doy fé.-Andrés Ruiz.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoría de Guerra.-5ª Región Militar.-Entrada.-18669.-RESOLUCION. Se halesse para la vista de estas actuaciones el día 28 de mayo y ponganse de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.-Zaragoza a 22 de Mayo de 1.940.-Santiago Dufol.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificándolo y quedando debidamente instruidas de las mismas. De lo que doy fé.-Zaragoza a 22 de Mayo de 1.940.-Ángel Baños.-Rubricado.-Al margen.-Presidente.-D. Santiago Dufol Álvarez.-Vocales.-D. Isaac Fernández Barahona.-D. Mamel Ciria Butler.-D. Juan Bautista Navarro Garriga.-Ponente.-D. Juan A. Rupérez Pérez.-Fiscal D. Manuel Márquez de Cado.-Defensor.-D. Ángel Baños Delgado.-DILIGENCIA.-En Albarracín a 28 de Mayo de 1.940, asistido de su Defensor comunico al procesado la composición del Consejo de Guerra, expresado al margen que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que doy fé.-Ponciano Villen.-Rubricado.-Ángel Baños.-Rubricado.-En Albarracín a 28 de Mayo de 1.940, se reúne el Consejo de Guerra Permanente número cuatro, para ver y fallar la causa instruida contra PONCIANO VILLEN FRANCO.-Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales preguntado dice: Que al tener noticia de que había sido llamado a filas fué su intención incorporarse pero su hermano le convenció para marcharse ambos a zona roja. El Ministerio Fiscal le considera autor de un delito de auxilio a la rebelión sancionado en el art. 240, párrafo 1 del Código de Justicia Militar apreciando la atenuante de nula peligrosidad pide la pena de seis años de prisión menor.-La Defensa pide la absolución por no encontrar en él materia delictiva.-Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extiende el presente acta que firmo con el Vº. Bº. Del Sr. Presidente. De lo que doy fé.-Vº. Bº. El Presidente.-Dufol.-Rubricado.-El Secretario.-Ángel Baños.-Rubricado.-SENTENCIA.-Al margen.-Presidente.-D. Santiago Dufol Álvarez.-Vocales.-D. Isaac Fernández Barahona.-D. Manuel Ciria Butler.-D. Juan B. Navarro Garriga.-Vocal Ponente.-D. Juan A. Rupérez Pérez.-En la Plaza de Albarracín a veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente número cuatro para ver y fallar la causa n.º T-1437-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado PONCIANO VILLEN FRANCO, natural y vecino de Ojos Negros (Teruel) mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Toda cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal, la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista y RESULTANDO: Probado y así se declara que el procesado PONCIANO VILLEN FRANCO, izquierdista, notificado en 15 de Agosto de 1.936 que los nacionales llamaban su reemplazo, huyó al zona roja al día siguiente, incorporándose en las filas marxistas al ser movilizado, siendo cabo de artillería.-CONSIDERANDO: Que los hechos relatados constituyen un delito de auxilio a la rebelión, previsto y sancionado en el art. 240, párrafo primero del Código de Justicia Militar, del que es responsable en concepto de autor, concurriendo las circunstancias atenuantes de poca perversidad y escasa trascendencia de los hechos, las que a tenor de los artículos 67, 5º. del Código Penal Común y 172 y 173 del de Justicia Militar, permiten rebajar la pena correspondiente



P. 4620.992

te en dos grados aplicandola el Consejo en la extensión que estime justa. -Vistos los citados artículos, demas concordantes y de general aplicación, de los arts. 189 y 191 y la Ley de 9 de Febrero de 1.939. -FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a PONCIANO VILLEN FRANCO a la pena de UN AÑO DE PRISION MENOR y acesorias legales correspondientes, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes de escasa perversidad y trascendencia de los hechos, siendole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de estas causa. Su responsabilidad civil se fijará como previene la Ley de 9 de Febrero de 1.939 sobre Responsabilidades Políticas. -OTROSI: El Consejo, vistas las instrucciones de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1.940, estima no procede en el presente casose conmute la pena recaída por otra inferior. -Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos. -Santiago Dufol. -Rubricado. -Isaac Fernandez Barahona. -Rubricado. -Juan Bautista Navarro. -Rubricado. -Manuel Ciria. -Rubricado. -Juan A. Rupérez. -Rubricado. -Zaragoza a 17 de Junio de 1.940. -RESULTANDO: Que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el núm T-1437-39 de "registro contra PONCIANO VILLEN FRANCO y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebróse este el día 28 de Mayo p.pdo, dictándose sentencia, por la que se condena al procesado PONCIANO VILLEN FRANCO a la pena de UN AÑO DE PRISION MENOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la atenuante de escasa perversidad y trascendencia de los hechos. -Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demas anexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir. -CONSIDERANDO: Que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados concuerda con lo que del exámen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de las penas impuestas del fallo. -Por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 597 y 668 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1.936, procede aprobar la repetida sentencia. -Vistos los preceptos citados, Decretos-Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, Ley de 17 de Julio de 1.935 y demas de general aplicación. -ACUERDO: prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria. -Hacen los autos al Juez Instructor, para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demas trámites. -El Auditor. -Ignacio Grau. -Rubricado. -Hay un sello en tinta que dice: 5ª Región Militar. -Auditoria de Guerra. -

Regional de Responsabilidades Políticas, extendido el presente testimonio con el Sr. Juez Instructor a *tres* de Julio de mil novecientos cuarenta.

*Croninger Maura*

*Teodoro Carrón*



8127